



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00326-00

Pso. VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora describió el término de traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada en la debida oportunidad, esto es el correo PDF de fecha 10 de octubre de 2020 fecha en que vencía el término de traslado, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art.372, 384 y s.s. el Juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día **siete (7) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, si acontece lo previsto en el parágrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse virtualmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia virtual se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto. -

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*” .

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Decreto de Pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

* - LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandante como anexos de demanda, obrante a folios 8 al 26 , folios digitales 10, 11 y 12 y con sus contenidos y déseles el valor probatorio que la ley le otorga.



*-TESTIMONIALES con el fin de recepcionar declaración sobre los hechos y las pretensiones de la demanda se ordenará el testimonio de las siguientes personas, quienes pueden ser localizadas por cuenta de la parte interesada-parte demandante- y quien debe suministrar los correspondientes correos electrónicos, conforme al requerimiento efectuado en este proveído.

- IVAN DARIO REINA MUTIS
- WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA
- INGRID CAROLINA PLATA NAVAS
- MARTHA YANETH PLATA NAVAS
- DANILO ROMERO GÓMEZ

Pruebas de la parte demandada:

* -LOS DOCUMENTOS allegados por la parte demandada visible a folios 12 al 23 y désele el valor probatorio que le otorgue la ley.

*-TESTIMONIALES con el fin de recepcionar declaración sobre los hechos y las pretensiones de la contestación de la demanda de quienes allegan declaración extraprocesal y quienes pueden ser localizados por cuenta de la parte interesada, parte demandante, igualmente debe suministrar los correspondientes correos electrónicos, conforme al requerimiento efectuado en este proveído, de las siguientes personas:

- MARITZA PACHECHO CUELLAR
- LIGIA STELLA ZAYAS CAMPO
- WILSON PUENTES ARIAS

*- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio

- A la parte demandante AMBROSIO PLATA NAVAS representante legal de TRANSPORTES AMBROSIO PLATA NAVAS S. EN C. o quien haga sus veces sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
- A la parte demandada KEOMA ARTURO HERNÁNDEZ VELASQUEZ, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

-Se niega el interrogatorio de la señora HORTENCIA VELASQUEZ, por no ser parte dentro del proceso para efectos de llamarla a Interrogatorio, se trata de un tercero ajeno al debate.

*-Se Niega Oficiar al señor AMBROSIO PLATA NAVAS representante legal de TRANSPORTES AMBROSIO PLATA NAVAS S. EN C. para efectos de las consignaciones realizadas por el demandado o los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, que dice el demandante ha realizado, por cuanto se allegan al Expediente consignaciones en el Banco Caja Social y obran dos veces al folio 12 y 17 del Índice digital.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*